



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ORDEN de 9 de diciembre de 2009 por la que se establecen las normas que han de regir las operaciones de adjudicación y venta de parcelas en las dehesas "Ahijón y Costerilla" de Castilblanco. (2009050549)

Por Decreto 20/2002, de 26 de febrero (DOE n.º 27, de 5 de marzo), se declaran de interés social los derechos de siembra, pastos, vuelo y apostar de las dehesas "Ahijón y Costerilla" del término municipal de Castilblanco (Badajoz).

Una vez finalizados los expedientes expropiatorios de los distintos derechos dominicales a los efectos de su reunificación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del citado Decreto, procede ahora realizar las operaciones necesarias para la subsiguiente adjudicación y venta de parcelas en las "Dehesas Ahijón y Costerilla" de Castilblanco (Badajoz) a los antiguos propietarios que en tal sentido manifiesten expresamente su deseo.

La disposición final primera del Decreto 20/2002 autoriza a esta Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural a dictar los actos necesarios para su desarrollo y ejecución.

En virtud de las competencias que me han sido conferidas, y de conformidad con la legislación vigente,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto y convocatoria.

La presente Orden establece las normas que han de regir las operaciones de adjudicación y venta de parcelas en las "Dehesas Ahijón y Costerilla" de Castilblanco (Badajoz) y la apertura del plazo de presentación de las solicitudes.

Artículo 2. Requisitos generales.

1. Las operaciones necesarias para la adjudicación y venta de fincas en las dehesas Ahijón y Costerilla se efectuarán atendiendo a las peticiones de adquisición de tierras efectuadas por los antiguos propietarios de los distintos derechos dominicales expropiados. En caso de fallecimiento de alguno de ellos, podrán los herederos solicitar la adjudicación a su propio nombre o renunciar a la misma.
2. Para atender a las peticiones formuladas se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el artículo 3 del Decreto 20/2002, de 26 febrero. En consecuencia, los individuos expropiados o sus causahabientes tendrán derecho a la adquisición de tierra por valor equivalente al del derecho que se le haya expropiado. Aquellos terrenos no readquiridos por sus antiguos propietarios se distribuirán entre aquellos propietarios que así lo deseen, por orden inverso al valor del derecho que se les expropió.
3. Se realizarán las adjudicaciones de tierras a que se tenga derecho en una sola parcela en coto redondo. Solo excepcionalmente y por resolución debidamente motivada del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural podrá realizarse la adjudicación en más de una finca.



Si al realizar tales operaciones resultaran algunas parcelas residuales podrán éstas adjudicarse a los propietarios que inicialmente hubieren quedado fuera del reparto por reunir sus derechos expropiados el valor fijado para una hectárea en pleno dominio y que así lo hayan solicitado.

4. Se declaran decaídos en su derecho a la readquisición de tierras a los propietarios que, por desconocidos o por incomparecencia en los expedientes no hayan ejercitado su opción.
5. El precio de la tierra será el pagado por la Junta de Extremadura como justiprecio de los derechos expropiados más la parte proporcional correspondiente a los terrenos ocupados por viales, etc.
6. Reunificados los distintos derechos dominicales y parcelada la finca resultante, procede efectuar la venta a los antiguos propietarios conforme a lo estipulado en el artículo 3 del Decreto 20/2002, de 26 de febrero.

Artículo 3. Procedimiento.

La adjudicación se producirá de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Habiendo sido notificada, individual y fehacientemente a los interesados o a sus causahabientes cuyas fincas fueron expropiadas, la decisión de enajenarlas, el precio y las demás condiciones esenciales de la transmisión, se concede un plazo de treinta días hábiles a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura, para que ejerzan su derecho de readquisición de las parcelas.

La solicitud será efectuada conforme al modelo del Anexo I, al que se acompañará declaración responsable y autorización a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, a solicitar y obtener información de estar al corriente de las obligaciones tributarias, así como a consultar los datos de identidad del solicitante o representante, según Anexo II.

De no presentarse la solicitud dentro del plazo concedido, se entenderá que renuncia a ejercer su derecho de readquisición. En este caso la finca a cuya compra se renuncie será ofrecida a aquellos otros propietarios que sí hubieran ejercitado su derecho, por el siguiente orden de preferencia:

- 1.º. Los colindantes, siendo preferido entre éstos aquél cuya finca tenga menor superficie.
 - 2.º. Los propietarios que hubieren obtenido menor superficie de la solicitada, por orden inversa a la superficie que se les expropió.
 - 3.º. El resto de propietarios igualmente por orden inversa a la superficie expropiada.
- b) Se unirá al expediente un informe-memoria sobre las actuaciones realizadas y el informe de tasación.
 - c) Se solicitarán cuantos informes y autorizaciones resulten oportunos de acuerdo con la legislación vigente.
 - d) La adjudicación definitiva de la finca para su venta se producirá por Resolución del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, que será notificada al comprador requiriéndole, con



apercibimiento de la pérdida de la adjudicación, para que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la propia notificación, ingresen el precio. En caso de pérdida de la adjudicación por falta de ingreso del precio o cualquier otra circunstancia, la finca en cuestión será igualmente ofrecida a aquellos otros propietarios que hubieran ejercitado su derecho de readquisición, por el orden de preferencia establecido en la letra a) de este artículo.

- e) Una vez producido el ingreso se otorgará la correspondiente escritura pública.
- f) Todos los gastos e impuestos que se produzcan con motivo de la transmisión, hasta la total puesta a disposición de los propietarios de las fincas objeto de venta, se harán conforme a Ley.

Artículo 4. Solicitudes.

Las solicitudes se dirigirán al Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas de la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, pudiendo ser presentadas en los servicios centrales y territoriales de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en las Oficinas Comarcales Agrarias, en los Centros de Atención Administrativa, en las Oficinas de Respuesta Personalizada, según Decreto 18/2007, de 6 de febrero, o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 5. Instrucción.

El procedimiento administrativo por el que se establecen las normas que han de regir las operaciones de adjudicación y venta de parcelas en las "Dehesas Ahijón y Costerilla" del término municipal de Castilblanco (Badajoz), previsto en esta Orden, será instruido por el Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas de la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 6. Resolución del procedimiento.

El órgano competente para resolver la adjudicación definitiva de la finca para su venta será el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses. El mismo se computará a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Transcurrido el plazo máximo sin haber recaído la resolución de adjudicación, el interesado podrá entenderla estimada por silencio administrativo.

Contra la Resolución del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, que pone fin a la vía administrativa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, cabe interponer



recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente territorialmente, de acuerdo con los artículos 8.2, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante lo anterior, podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, advirtiéndose que, en este último caso, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se produzca la desestimación presunta del recurso de reposición, de acuerdo con los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición adicional única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 9 de diciembre de 2009.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

**ANEXO I****SOLICITUD**

D./D^a. _____ con domicilio en
C/ _____ de _____ y
N.I.F. nº _____ **SOLICITA tenga a bien adjudicarle en venta** la finca
nº _____ del polígono _____ sita en la dehesa conocida como Ahijón y Costerilla del
término municipal de Castilblanco (Badajoz) de una superficie de _____
ha.

En _____ a _____ de _____ de _____

(FIRMA)

**SERVICIO DE APOYO A LAS ESTRUCTURAS PRODUCTIVAS.- DIRECCIÓN
GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS E INDUSTRIAS AGRARIAS.- CONSEJERÍA
DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.-**

**ANEXO II****DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D./D^a. _____ con domicilio en
C/_____ de _____ y
N.I.F. nº _____, en relación con el procedimiento de adjudicación de
finca en la dehesa conocida como Ahijón y Costerilla del término municipal
Castilblanco (Badajoz).

DECLARA: Que no está incurso en ninguna prohibición para obtener la condición de
adjudicatario.

AUTORIZA: A recabar los datos sobre situación de estar al corriente del cumplimiento
de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y de la Comunidad Autónoma de
Extremadura y con la Seguridad Social.

AUTORIZO a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural a consultar los datos de
identidad del solicitante y/o representante.

En _____, a _____ de _____ de 2_____

(Firma del declarante)

**SERVICIO DE APOYO A LAS ESTRUCTURAS PRODUCTIVAS.- DIRECCIÓN
GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS E INDUSTRIAS AGRARIAS.- CONSEJERÍA
DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.-**

• • •